



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO FERNANDEZ GUEVARA.

DEMANDADOS: HECTOR FABIO FERNANDEZ GUEVARA Y FLORENCIA FERNANDEZ GUEVARA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HECTOR FABIO JOSE FERNANDEZ REINA.
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HECTOR FABIO JOSE FERNANDEZ REINA.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00361-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- La demanda debe dirigirse también en contra de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a prescribir, por lo cual debe adecuarse el escrito de poder en ese sentido.
- En el escrito de demanda se refiere a la demandante como FLORENCIA PARRA CARO, lo cual debe corregirse como quiera que el poder fue otorgado por el señor JUAN GUILLERMO FERNANDEZ GUEVARA.
- Debe indicarse el correo electrónico del demandado HECTOR FABIO FERNANDEZ GUEVARA, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce tal dirección de notificación.
- Se debe manifestar al despacho la forma en la cual se obtuvieron las direcciones de notificación física y electrónica de la demandada FLORENCIA FERNANDEZ GUEVARA.
- El pantallazo aportado no acredita haber remitido la demanda y sus anexos a los demandados, por lo cual no se cumple con dicho requisito dispuesto por el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____ NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a2ac7d5bb0f4dee0e29b0f9c5c85e6aa9e407a8e15fd850c83d002d5407773**

Documento generado en 13/01/2023 10:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>